ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE Y SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Entre **SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA**, en adelante **S.E.C.M.**, con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 2085, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderada, Contadora Mónica Beatriz Canalini, DNI Nº 13.131.863, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en la Av. Calchaquí 6200, Florencio Varela, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Ernesto Villanueva, DNI Nº 4.521.085, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

Que **S.E.C.M.** y **LA UNIVERSIDAD** manifiestan su intención expresa de suscribir y fortalecer un convenio de cooperación e intercambio de colaboración, y servicios tecnológicos, entre ambas instituciones, propendiendo a la realización de actividades conjuntas.

Que **S.E.C.M.** y **LA UNIVERSIDAD** se proponen establecer bases concretas de relación, sin descuidar los intereses particulares y económicos de cada organización por separado; como asimismo las normativas legales que las rigen, dada la naturaleza jurídica conforme a la legislación aplicable a cada una de ellas.

Que ambas confieren especial preponderancia a la calidad y seguridad de sus productos, prestaciones y servicios, como a los recursos humanos y técnicos puestos a disposición para tal efecto.

Por ello, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto de este Acuerdo consiste en la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios o que permitan brindar

un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia. Pudiendo efectuar consultoría, diseño, desarrollo y producción de servicios, componentes o elementos necesarios para la gestión de ambas o alguna de las dos instituciones, que requieran seguridad gráfica o digital, tecnología de avanzada o conocimientos expertos, llevando a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas, los servicios informáticos y con la evolución de las respectivas tecnologías.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

Sin perjuicio del respecto mutuo a sus intereses y responsabilidades recíprocos, las partes se comprometen a aplicar una franca y amplia cooperación, resguardando debidamente ambas partes, el grado de confidencialidad que conlleven las mismas, poniendo especial énfasis en las actividades que se mencionan a continuación:

a) Asistencia Técnica en la adopción de nuevas tecnologías, procedimientos de seguridad y mejora de calidad.
b) Formación y capacitación del personal de ambos Organismos con la finalidad de optimizar los Recursos Humanos y perfeccionar así las actividades que se lleven adelante.
c) La realización de acuerdos operativos de trabajo, técnicos y/o comerciales que en su momento se consensúen, los cuales serán plasmados en documentos independientes. En ese contexto y, a fin de salvaguardar las actividades de las partes firmantes, será deber de ellas observar discreción y confidencialidad en lo que concierna a sus sistemas de fabricación, procesamiento y tecnologías desarrolladas y/o a desarrollar.

CLÁUSULA TERCERA: AREA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

S.E.C.M. y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a estudiar líneas de desarrollo y efectuar estudios técnicos conjuntos, con los conocimientos y recursos de ambas partes firmantes, sin perjuicios de mantener cada una de ellas su necesaria autonomía.

CLÁUSULA CUARTA: CREACIÓN DE COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

Las partes podrán constituir una Comisión Mixta de Coordinación, para el seguimiento y consecución de los temas precedentemente indicados. Dicha Comisión fijará los días y lugares de reunión de carácter ordinario, estando facultades las partes a proceder a la convocatoria de sus miembros, por razones de carácter extraordinario para tratar temas vinculantes a la misma.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ACTAS ACUERDO.

El presente Acuerdo dará lugar a la suscripción de Convenios Específicos y/o Actas Acuerdo, que se celebren entre las partes, los que regularán los aspectos cuantitativos y cualitativos del producto y/o servicio a realizar. Cuando así corresponda se establecerán los precios y modalidades de pago, condiciones de entrega, incumplimientos y penalidades.

CLÁUSULA SEXTA: INTRANSMISIBILIDAD.

Las obligaciones asumidas por las partes contratantes se entenderán de naturaleza *"intuito personae"*, por lo cual quedará expresamente prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo Marco y los futuros Convenios Específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA- PRÓRROGA.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará renovado por igual período de tiempo, si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos (2) meses con relación a la fecha de su vencimiento. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza, dejando a salvo aquellas acciones u obligaciones pendientes de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN.

El presente Acuerdo podrá ser rescindido con anterioridad a su finalización mediante comunicación fehaciente de cualquiera de las partes, con una antelación no menor a un mes, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades asumidas sobre las acciones específicas acordadas y/o en ejecución.

CLAUSULA NOVENA: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las partes constituyen domicilio legal en los arriba indicados, que serán tenidos como válidos, en tanto no se comunique fehacientemente su cambio, a efectos de cualquier comunicación o notificación judicial o extrajudicial que se efectúe. Asimismo para cualquier divergencia derivada del presente se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIA.

Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la interpretación y/o ejecución de las cláusulas del presente Acuerdo, así como también los conflictos o reclamos de cualquier naturaleza que pudieren derivarse del mismo, serán resueltos por ambas partes de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio; en su defecto, las diferencias serán resueltas de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 19.983, su Decreto Reglamentario Nº 2481/93 y modificatorios.

En prueba de conformidad y conformidad con las cláusulas que preceden, las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2013.

Dra. MONICA B. CANALINI
Apoderada
SOCIEDAD DEL ESTADO
CASA DE MONEDA

Lic. Ernesto F. Villanueva
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional
Arturo Jauretche

N 015007511

Mónica Beatriz **CANALINI**, con documento nacional de identidad N° 13.131.863; del doctor **Ricardo Alberto CAMPOS**, documento nacional de identidad N° 8.273.553; del contador **Mario ENRICI**, documento nacional de identidad N° 22.508.521; del señor **Diego Osvaldo OLLER**, documento nacional de identidad N° 27.843.699; del doctor **José Luis SAMPEDRO**, documento nacional de identidad N° 23.173.911; de la doctora **Paola Delia CUPELLO**, documento nacional de identidad N° 25.001.539; de la doctora **Claudia HILBERT**, documento nacional de identidad N° 23.153.802; y de **María Cecilia GUEDES**, documento nacional de identidad N° 24.406.999, para que en nombre y representación de **SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA** y actuando en **FORMA CONJUNTA, SEPARADA, ALTERNADA o INDISTINTAMENTE UNO CUALQUIERA DE ELLOS**, realicen los siguientes actos: **(a) ADMINISTRACION**: Para que puedan administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea o que ingresen al patrimonio de la mandante por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; pagar o cobrar cuentas, alquileres, arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías y obligaciones; aceptar, impugnar y verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anterio-

res o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal; aceptar renuncias de derechos; contratar locaciones de servicios como locadora o locataria y seguros contra incendio u otros accidentes o riesgos; pagar primas y cobrar las indemnizaciones; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración; adquirir o aprobar posesiones de bienes; transigir o rescindir transacciones, exigir fianzas o cauciones; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas aéreas, terrestres o marítimas del interior o del exterior del país. **(b) COBRAR Y PERCIBIR:** Para que puedan cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, devoluciones de impuestos, dividendos, pólizas de seguro, títulos de renta, cupones, indemnizaciones y sumas de dinero, efectos, valores, cualquiera sea su origen, anteriores o posteriores a este mandato, dando recibos y cartas de pago definitivas y dar los valores correspondientes, recibir cartas de pago y cancelaciones. Gestionar hasta su total terminación el cobro de bonos de los que la otorgante resulte titular, pudiendo percibir el crédito, su capital y rentas, en títulos valores y/o efectivo; suscribir recibos y otorgar cartas de pago; considerar cumplido el pago con la acreditación de los títulos valores y la percepción de los respectivos cupones de amortización y renta, en

N 015007512

la forma y modo que establezca la reglamentación, estando especialmente facultados para cobrar, percibir, ceder, transferir y disponer de los títulos. Asimismo quedan facultados para presentarse en el Banco de la Nación Argentina, Caja de Valores S.A. o cualquier otra entidad bancaria o bursátil donde se encuentren depositados los títulos, y gestionar apertura y/o cierre de cuentas comitentes, transferencia y/o compraventa de títulos valores y percibir el resultado de las operaciones y asimismo abrir y/o cerrar y realizar todas las operaciones en cuenta de Caja de Ahorro u otras que correspondieren. **(c) TRAMITES ADMINISTRATIVOS:** Representar y gestionar ante oficinas y empresas privadas, administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus dependencias y reparticiones en general, organismos autónomos, descentralizados y autárquicos, Ministerio de Trabajo, Ministerios, Legislaturas, Direcciones de Rentas o Recaudaciones fiscales, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (DGI), Dirección Nacional de Aduanas, Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Registros de la Propiedad Inmueble, Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Tribunales de Faltas, Policía Federal Argentina y departamentos de Policía de otras Provincias, oficinas de correos y telecomunicaciones, Aguas y

Saneamientos S.A., Edesur S.A., Edenor S.A., Metrogas S.A., empresa de Telecomunicaciones, Telefónica de Argentina S.A., otras empresas de servicios públicos (públicas, privatizadas o cooperativas), Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, Registros de Marcas y Patentes, entidades bancarias nacionales, provinciales, privadas y extranjeras y cualquier empresa de transporte o servicios públicos del país en toda clase de asuntos de su competencia, pudiendo iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de expedientes, presentar escritos, reclamos, peticiones, recursos, apelaciones, escrituras, títulos, documentos de toda índole, ofrecer y producir pruebas, ofrecer garantías, constituir domicilios, interponer demandas y contestarlas, satisfacer requerimientos de toda índole, peticionar medidas cautelares, otorgar recibos, celebrar acuerdos transaccionales, participar de mediaciones y arbitrajes, contestar recursos, oponer y contestar excepciones, defensas, prescripciones y caducidades, argüir de nulidad y falsedad; aceptar, rechazar, prorrogar o declinar jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia, asistir a audiencias, asistir a audiencias, hacer o recibir pagos, aceptar o rechazar acuerdos, otorgar quitas, otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares, y otros instrumentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de facultades acordadas; formular protestos y protestas y realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de su

cometido y realizar todos los actos, gestiones, trámites y diligencias que sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **(d) LICITACIONES.** Se presenten ante los organismos estatales y/o empresas privadas con motivo de contrataciones directas, licitaciones públicas o privadas y/o concursos de precios, convocados por los mismos, en que tenga interés la otorgante, con facultades para suscribir solicitudes, adquirir pliegos de condiciones y toda la documentación necesaria para las ofertas; se presenten en forma conjunta o asociada con otras personas; den cumplimiento a las disposiciones de las leyes generales o especiales o reglamentaciones impositivas que regulen las licitaciones en las cuales se presente la mandante; acompañen y/o presenten propuestas y/o muestras; la representen en los actos de apertura de propuestas; hagan la oferta económica, suscriban y convengan las garantías del caso; firmen pagarés que podrán dar en garantía; suscriban la propuesta y toda la documentación complementaria; suscriban las actas pertinentes; formulen las observaciones, aclaraciones y/o imputaciones relativas a las formalidades del acto, como así también a cualquier irregularidad observada en las ofertas presentadas; se notifiquen del resultado de la licitación, firmando las constancias pertinentes; presenten ampliaciones, modificaciones y aclaraciones; retiren las órdenes de compra, exijan la devolución de garantías cuando ello sea procedente; soliciten prórrogas de plazos para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la

licitación; cobren y perciban todos los precios, importes y montos parciales o totales; fijen domicilio y realicen en fin los actos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desempeño de este poder. **EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PERSONERIA DEL COMPARECIENTE: a)** Ley de creación de la Sociedad del Estado Casa de Moneda N° 21.622 del 19 de agosto de 1977, publicada en el Boletín Oficial el 25 de agosto de 1977, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de marzo de 1978 con el N° 335, L° 89, T° A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; **b)** Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2475 del 19 de agosto de 1977 que aprobó el Estatuto Orgánico de la misma Sociedad y sus modificaciones aprobadas por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1725 del 19 de julio de 1979, N° 1425 del 16 de julio de 1980, N° 935 del 19 de octubre de 2000 y N° 777 del 3 de abril de 2003; y **c)** Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 107 del 3 de febrero de 2011 por el cual se designó a la señora Daura como Presidente del Directorio de la sociedad. Copia autenticada de la documentación relacionada en a) se agregó al folio 66 de este Registro, protocolo año 2002; copia autenticada de la documentación mencionada en b) se agregó al folio 414 de este Registro, protocolo año 2003; y copia autenticada del Decreto indicado en c) se agregó al folio 530, de este Registro, protocolo año 2011. **LEIDA y aprobada, firma la compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. Katya S. DAURA. Hay un sello. Ante**

N 015007514

ml: A. PARERA. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 341 del Registro número 1744 a mi cargo, doy fe. PARA LOS APODERADOS expido la presente PRIMERA COPIA en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la número N015007511 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sellado pagado: 27.843.699. Vale.

ALFREDO RAFAEL PARERA Mat. 4364 ESCRIBANO PUBLICO

FOTOCOPIA CERTIFICADA EN ACTUACION NOTARIAL Nº T 014014386 CONSTE.-

ALFREDO RAFAEL PARERA Mat. 4364 ESCRIBANO PUBLICO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 014014396

Buenos Aires, 26 de abril ---- de 2013 ----------

En mi carácter de escribano Titular del Registro 1744 de Capital ----------

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en cuatro----------

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
y consiste en: Poder General: SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a GRINSPUN, León J. y otros. Esc. N° 106 del 20/04/2012, Reg. 1744CF.- Expido la presente a pedido del interesado y para su presentación donde hubiere lugar por derecho.